



**ALCALDÍA DE
BARICHARA**

RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGOS DEFINITIVOS

CM-001-2026

Barichara – Santander; 2 de Julio de 2026

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DEFINITIVO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO CM-001-2026, CON OBJETO: “REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL - EOT - DEL MUNICIPIO BARICHARA SANTANDER”.

En atención a las observaciones recibidas en el tiempo establecido en el cronograma del proceso, a continuación, se da respuestas a cada una de ellas:

1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U., Sucursal Colombia.

OBSERVACIÓN 1:

1. Plazo de la entrega de propuestas

Teniendo en cuenta el nivel de detalle requerido para presentar una propuesta plenamente alineada con los términos de referencia, y considerando que, según el cronograma, el plazo para la expedición de adendas vence el 07 de julio de 2026, solicitamos respetuosamente la ampliación del plazo para la entrega de la propuesta hasta el 17 de julio de 2026, con el fin de asegurar la adecuada estructuración, calidad y competitividad de las ofertas, así como de promover una mayor pluralidad de oferentes en el proceso.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 1: Una vez analizada la solicitud, se considera que el cronograma establecido para el presente proceso garantiza un término razonable para la preparación y presentación de las ofertas, en cumplimiento de los principios de transparencia, planeación, economía y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

Así mismo, el proceso se adelanta a través de la plataforma SECOP II, herramienta que permite a los interesados consultar de manera permanente los documentos del proceso, formular observaciones y preparar sus propuestas dentro del plazo previsto en el cronograma.

En consecuencia, la Entidad considera que el término previsto entre la apertura del proceso y el cierre resulta suficiente para la estructuración de las propuestas, sin que se evidencie una afectación a la pluralidad de oferentes.

Por lo anterior, **NO SE ACOGE** la observación.

OBSERVACIÓN 2:

2. Experiencia requerida del proponente: Experiencia general habilitante





ALCaldía de BARICHARA

En relación con la acreditación de la experiencia requerida, se solicita amablemente aclarar si es necesario que todos los proyectos presentados cumplan de manera simultánea con la totalidad de los códigos de clasificación señalados en el numeral c. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO del Proyecto de Pliegos, o si es admisible acreditar dicha experiencia mediante proyectos que, de forma individual o conjunta, cubran algunos de estos códigos.

Lo anterior, considerando que, por la naturaleza de los proyectos de alcance similar al objeto del proceso, no es habitual que un mismo contrato integre la totalidad de los códigos de clasificación exigidos, aun cuando sí permita demostrar la idoneidad y experiencia del proponente frente al objeto de la contratación.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 2: Revisado el contenido del proyecto de pliego de condiciones, se evidencia que el requisito se encuentra claramente definido, al establecer que los contratos aportados para acreditar la experiencia general habilitante deberán contener como mínimo cuatro (4) de los códigos UNSPSC relacionados en la tabla correspondiente.

En consecuencia, no se exige que los contratos acrediten la totalidad de los códigos señalados, sino únicamente el número mínimo expresamente establecido en el pliego de condiciones, en el respectivo apartado de experiencia general habilitante.

OBSERVACIÓN 3:

3. Experiencia requerida del proponente: Experiencia específica mínima habilitante 3.1. Con relación a los contratos exigidos como soporte para acreditar la experiencia habilitante del proponente, entendemos que dicha experiencia puede corresponder a proyectos y/o estudios desarrollados tanto en Colombia como en otros países, siempre que estos contemplen alcances similares a las temáticas establecidas en el pliego de condiciones. Agradecemos confirmar que este entendimiento es correcto, considerando que dichos proyectos acreditan experiencia equivalente y pertinente frente a los requerimientos definidos para esta consultoría.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 3: El presente proceso de selección exige la acreditación de experiencia desarrollada en el marco de la normatividad colombiana aplicable al ordenamiento territorial, particularmente la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015 y las demás disposiciones que regulan la formulación, revisión y adopción de los instrumentos de ordenamiento territorial.

En tal sentido, la experiencia desarrollada en otros países no permite verificar objetivamente el conocimiento y aplicación del marco normativo nacional requerido para la correcta ejecución del objeto contractual.

En consecuencia, **NO SE ACOGE** la observación.

OBSERVACIÓN 4:

3.2. Se solicita amablemente ampliar los criterios de acreditación de experiencia del proponente, de manera que, además de las actividades estrictamente señaladas en el pliego de condiciones (consultoría en elaboración, revisión de planes de ordenamiento





ALCALDÍA DE BARICHARA

territorial (POT, PBOT, EOT), también se reconozcan contratos asociados a la formulación y desarrollo de instrumentos de planificación y desarrollo territorial. En particular, se sugiere incluir proyectos de planificación urbana y regional, análisis y diagnósticos territoriales, estudios de amenazas naturales y cambio climático, así como la elaboración de Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP), entre otros estudios afines. Lo anterior permitirá incorporar experiencias directamente relacionadas con los procesos de ordenamiento territorial y con los alcances del EOT, promoviendo así una mayor pluralidad de oferentes sin afectar la pertinencia técnica requerida.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 4: El objeto del presente proceso corresponde específicamente a la revisión general del Esquema de Ordenamiento Territorial, razón por la cual resulta necesario que la experiencia acreditada corresponda a consultorías relacionadas directamente con la elaboración, revisión o ajuste de POT, PBOT o EOT.

Si bien existen otros instrumentos de planificación territorial que guardan relación con el ordenamiento del territorio, éstos poseen alcances, procedimientos, competencias y productos diferentes, por lo cual no constituyen experiencia equivalente para acreditar la idoneidad requerida en este proceso.

El requisito establecido resulta proporcional y guarda relación directa con el objeto contractual, garantizando la selección de un consultor con experiencia específica en instrumentos de ordenamiento territorial (POT, PBOT o EOT).

En consecuencia, **NO SE ACOGE** la observación.

OBSERVACIÓN 5:

3.3. Los procesos de formulación y actualización de los planes de ordenamiento territorial requieren un diagnóstico integral que articule componentes urbanísticos, socioeconómicos y ambientales, indispensables para identificar las condiciones, riesgos y oportunidades que inciden en el desarrollo sostenible del territorio. En este contexto, los estudios para la evaluación de amenazas naturales y la vulnerabilidad frente al cambio climático constituyen actividades técnicas esenciales para el objeto contractual. Por lo anterior, solicitamos amablemente que se reconozca la validez de este tipo de estudios dentro del requisito de experiencia específica acreditada para el segundo contrato, en la medida en que representan insumos fundamentales para los procesos de ordenamiento del territorio.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 5: La entidad no considera procedente ampliar el requisito de experiencia específica en los términos solicitados.

El objeto del presente proceso corresponde a la revisión general del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), por lo que la experiencia habilitante debe acreditar la ejecución de contratos de revisión, actualización o ajuste de POT, PBOT o EOT que demuestren la integralidad del instrumento de ordenamiento territorial.

En ese sentido, el pliego de condiciones exige que los contratos aportados como experiencia específica acrediten la realización e incorporación del estudio básico de amenazas, conforme a lo establecido en el Decreto 1807 de 2014, compilado en el Decreto





ALCaldía de BARICHARA

1077 de 2015, así como el cumplimiento de las etapas de concertación y adopción correspondientes. Por tanto, la incorporación de la gestión del riesgo ya constituye un requisito obligatorio dentro de la experiencia habilitante exigida.

Adicionalmente, el alcance del presente contrato establece expresamente que el Estudio Básico de Amenazas, Vulnerabilidad y Riesgo del municipio de Barichara ya fue elaborado mediante el Contrato de Consultoría No. 195-2025, razón por la cual dicho estudio será suministrado por el municipio como insumo para la ejecución del contrato. En consecuencia, la obligación del futuro contratista se limita a la incorporación, armonización y articulación de dichos resultados dentro de la revisión general del EOT, mas no a la elaboración de un nuevo estudio básico de amenazas.

Así mismo, la Entidad estableció un criterio de evaluación independiente que otorga puntaje adicional a los proponentes que acrediten experiencia específica en la incorporación de la gestión del riesgo en el ordenamiento territorial, mediante contratos relacionados con estudios básicos o detallados de amenazas, Planes Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres (PMGRD), Estrategias para la Respuesta a Emergencias u otros estudios de amenazas y riesgos. De esta manera, este tipo de experiencia ya fue reconocida dentro de los factores de ponderación del proceso, sin sustituir la experiencia específica exigida para la revisión de instrumentos de ordenamiento territorial.

En consecuencia, **NO SE ACOGE** la observación.

OBSERVACIÓN 6:

3.4. En relación con el requisito de experiencia específica mínima habilitante y/o puntuable que exige acreditar, para cada contrato presentado, la existencia de: (i) Copia del Acto administrativo de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales expedida por parte de la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental correspondiente, y (ii) Copia de la sanción del acto administrativo correspondiente (Acuerdo municipal de aprobación del proyecto expedido por el concejo municipal o en su defecto decreto de adopción expedido por el alcalde municipal), solicitamos respetuosamente revisar y ajustar dicha exigencia... se solicita permitir que la acreditación se realice mediante actas de recibo final, certificaciones de cumplimiento, actas de liquidación o constancias expedidas por la entidad contratante que demuestren la entrega satisfactoria de los productos técnicos contratados, sin exigir obligatoriamente los actos administrativos finales de concertación y adopción.

De esta manera, el requisito mantendría la pertinencia técnica frente al objeto contractual, pero evitaría asociar la capacidad del proponente con decisiones administrativas externas a su responsabilidad, favoreciendo una mayor pluralidad, proporcionalidad y concurrencia en el proceso de selección.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 6: La entidad no considera procedente modificar el requisito establecido en el proyecto de pliego de condiciones.

El objeto del presente proceso corresponde a la revisión general del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), cuyo alcance comprende el desarrollo integral del instrumento de ordenamiento territorial hasta las etapas de concertación ambiental y





ALCaldía de BARICHARA

adopción previstas en la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015 y el Decreto 1232 de 2020.

En ese sentido, la Entidad considera necesario verificar que la experiencia acreditada por los proponentes corresponda a contratos cuyos productos técnicos hayan servido de fundamento para culminar satisfactoriamente el procedimiento legal de revisión del instrumento de ordenamiento territorial. Por esta razón, se solicita como soporte la copia del acto administrativo de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales expedido por la autoridad ambiental competente y el acto administrativo mediante el cual se aprobó o adoptó el respectivo POT, PBOT o EOT.

Esta exigencia no tiene como finalidad trasladar al consultor la responsabilidad de expedir dichos actos administrativos, facultad que corresponde exclusivamente a las autoridades competentes, sino verificar objetivamente que el instrumento de ordenamiento territorial formulado o revisado en el marco del contrato alcanzó las etapas previstas por la normatividad vigente y que los productos elaborados fueron técnica y jurídicamente aptos para surtir el procedimiento de concertación y adopción.

En consecuencia, el requisito guarda una relación directa con el objeto del contrato, resulta proporcional a la complejidad de la consultoría y permite verificar la experiencia en procesos de ordenamiento territorial efectivamente desarrollados conforme al procedimiento previsto en la Ley 388 de 1997 y sus normas reglamentarias.

Por lo anterior, **NO SE ACOGE** la observación.

OBSERVACIÓN 7:

Formación y experiencia del equipo de trabajo

4.1. Con respecto a la experiencia específica requerida para el Director del proyecto, el profesional del componente ambiental, Profesional Gestión del Riesgo, el apoyo jurídico, y el profesional SIG, en los cuales se solicita acreditar participación en proyectos que cuenten con acto administrativo de concertación de asuntos exclusivamente ambientales expedido por la autoridad ambiental competente y/o con acto administrativo de aprobación o adopción del instrumento de ordenamiento territorial, solicitamos respetuosamente revisar y ajustar dicha exigencia.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la expedición de dichos actos administrativos no depende del profesional ni del equipo consultor que participa en la formulación, revisión o ajuste del instrumento de ordenamiento territorial, sino que corresponde a trámites institucionales que deben ser adelantados directamente por cada municipio, en ejercicio de sus competencias legales y de su autonomía territorial. En este sentido, los profesionales pueden haber participado de manera efectiva y sustancial en la elaboración de los productos técnicos, jurídicos, urbanísticos, ambientales, cartográficos, socioeconómicos y normativos requeridos para iniciar o adelantar el proceso de concertación, consulta, aprobación y adopción, sin que ello implique que tengan control sobre la expedición final de los actos administrativos respectivos... En consecuencia, solicitamos ajustar el requisito para que la experiencia específica de los integrantes del equipo de trabajo pueda acreditarse mediante certificaciones, contratos, actas de recibo, constancias de participación o documentos equivalentes que demuestren su intervención en procesos de





ALCALDÍA DE BARICHARA

formulación, revisión, actualización o ajuste de POT, PBOT o EOT, así como en la elaboración de insumos técnicos tales como Documento Técnico de Soporte, cartografía, diagnóstico territorial, formulación normativa, componente ambiental, gestión del riesgo, programa de ejecución, proyecto de acuerdo y demás productos requeridos para adelantar los trámites de concertación, consulta, aprobación y adopción del instrumento.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 7: La entidad no considera procedente modificar el requisito establecido en el proyecto de pliego de condiciones.

La experiencia específica exigida para los profesionales del equipo de trabajo fue definida en atención a la naturaleza, complejidad y alcance del objeto contractual, el cual comprende la revisión general del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) conforme a las disposiciones de la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015 y el Decreto 1232 de 2020.

En ese sentido, la Entidad requiere que los profesionales acrediten su participación en proyectos de revisión general, actualización o ajuste de POT, PBOT o EOT cuyos instrumentos hayan culminado las etapas de concertación ambiental y aprobación o adopción, con el fin de verificar que cuentan con experiencia en procesos desarrollados conforme al procedimiento legal previsto para este tipo de instrumentos de planificación territorial.

La exigencia de acreditar los actos administrativos de concertación ambiental y de aprobación o adopción no tiene como propósito atribuir a los profesionales la expedición de dichos actos administrativos, competencia que corresponde exclusivamente a las autoridades competentes. Su finalidad es verificar objetivamente que los proyectos en los cuales participaron alcanzaron satisfactoriamente las etapas previstas por la normatividad vigente, garantizando así que la experiencia acreditada corresponde a procesos completos y efectivos de ordenamiento territorial.

En consecuencia, la Entidad considera que el requisito guarda relación directa con el objeto contractual, es proporcional a la complejidad de la consultoría y resulta adecuado para verificar la idoneidad técnica de los profesionales que integrarán el equipo de trabajo.

Por lo anterior, **NO SE ACOGE** la observación.

OBSERVACIÓN 8:

4.2. Asimismo, con respecto a la experiencia específica requerida para el Director del proyecto, el profesional del componente ambiental, Profesional Gestión del Riesgo, el apoyo jurídico, y el profesional SIG, se solicita amablemente ampliar su alcance, de manera que se permita acreditar dicha experiencia en proyectos desarrollados con entidades públicas y/o de naturaleza mixta.

Lo anterior, considerando que las entidades mixtas participan en la estructuración, gestión y ejecución de proyectos de carácter público, garantizando condiciones equivalentes en términos de alcance, complejidad y exigencia técnica, y permitiendo, por tanto, verificar de manera adecuada la idoneidad profesional del perfil requerido.





ALCALDÍA DE BARICHARA

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 8: Al respecto, se precisa que la experiencia exigida para los profesionales del equipo de trabajo será verificada conforme a los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, particularmente en lo relacionado con el objeto, alcance, actividades desarrolladas y demás condiciones de acreditación previstas para cada perfil.

En ese sentido, la evaluación de la experiencia no se fundamenta exclusivamente en la naturaleza jurídica de la entidad contratante, sino en el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en el pliego de condiciones y en la idoneidad de la experiencia acreditada frente al objeto de la presente consultoría.

Por lo anterior, no se considera necesario modificar el requisito establecido en el proyecto de pliego de condiciones.

En consecuencia, **NO SE ACOGE** la observación.

OBSERVACIÓN 9:

4.3. Considerando el enfoque interdisciplinario del contrato, respetuosamente se solicita incluir como experiencia válida para los perfiles de Director del proyecto, el profesional del componente ambiental, Profesional Gestión del Riesgo, el apoyo jurídico, y el profesional SIG, el desarrollo de proyectos de planificación urbana, estudios urbanos e instrumentos de planificación territorial, no estando estrictamente limitada a revisión y ajuste de POT, EOT y PBOT. Esta ampliación del requisito permitiría contar con perfiles más integrales, lo cual aportará valor al desarrollo de la consultoría, al articular de manera coherente las dimensiones urbanas y funcionales del estudio.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 9: La entidad considerando el objeto específico del contrato, estima necesario mantener para los perfiles Director del proyecto, el profesional del componente ambiental, Profesional Gestión del Riesgo, el apoyo jurídico, y el profesional SIG la exigencia de experiencia directamente relacionada con la formulación, revisión o ajuste de instrumentos de ordenamiento territorial (POT, PBOT o EOT), por cuanto ello garantiza que el equipo propuesto cuente con experiencia específica en las actividades objeto de la presente consultoría.

En consecuencia, **NO SE ACOGE** la observación.

OBSERVACIÓN 10:

5. Experiencia y formación adicional del equipo de trabajo

Respetuosamente se solicita ampliar el criterio de evaluación asociado al posgrado adicional de los perfiles de Director del proyecto, el profesional del componente ambiental, Profesional Gestión del Riesgo, y el apoyo jurídico, a fin de que se reconozcan también posgrados o formaciones complementarias en áreas afines o relacionadas con el objeto del proceso, aun cuando no correspondan estrictamente al mismo núcleo de conocimiento del pregrado, en la medida en que dichas formaciones aportan competencias relevantes para la adecuada ejecución del contrato y favorecen la pluralidad de perfiles idóneos.





ALCaldía de BARICHARA

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 10: La Entidad no considera procedente modificar el criterio de evaluación establecido en el proyecto de pliego de condiciones.

La formación académica adicional objeto de puntuación fue definido atendiendo la naturaleza, alcance y complejidad de las actividades que desarrollará cada uno de los profesionales durante la ejecución del contrato, estableciendo áreas de posgrado directamente relacionadas con las funciones específicas de cada perfil.

En ese sentido, los estudios de posgrado objeto de evaluación fueron seleccionados con fundamento en criterios de pertinencia técnica y especialización, buscando valorar conocimientos que aporten de manera directa a la ejecución de la revisión general del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT).

En consecuencia, ampliar el reconocimiento a cualquier posgrado o formación complementaria en áreas afines, sin una relación directa con las funciones asignadas a cada perfil, desnaturalizaría el criterio de evaluación y limitaría la posibilidad de diferenciar objetivamente el mayor valor técnico de las propuestas.

Por lo anterior, la Entidad considera que el criterio de evaluación establecido es objetivo, proporcional y guarda relación directa con el objeto del contrato.

En consecuencia, **NO SE ACOGE** la observación.

OBSERVACIÓN 11:

6. Estímulo a la industria nacional

Agradecemos confirmar que se concederá el mismo trato que da a los bienes y servicios colombianos a aquellos bienes y servicios de Estados con los cuales, a pesar de no existir un Acuerdo Comercial vigente o aplicable para el presente proceso, el Gobierno Nacional ha certificado reciprocidad.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 11: Se confirma que el factor de evaluación correspondiente al apoyo a la industria nacional será aplicado conforme a lo previsto en la Ley 816 de 2003, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas vigentes, reconociendo igualmente el trato nacional a los bienes y servicios provenientes de Estados respecto de los cuales exista certificado de reciprocidad expedido por la autoridad competente del Gobierno Nacional.

Por lo anterior, **SE ACOGE** la observación

OBSERVACIÓN 12:

7. Abono/Aval de la oferta

En el apartado 2. Certificado de vigencia de la matrícula profesional, se indica: “El proponente deberá presentar con su propuesta, certificado de vigencia de la matrícula profesional expedida por el consejo profesional correspondiente al de Ingeniero Ambiental o ingeniero geólogo según corresponda, este requisito aplica para el aval de la propuesta, el proponente o los integrantes de consorcios o uniones temporales que acrediten esta





ALCALDÍA DE BARICHARA

calidad, acorde a lo establecido en el numeral inmediatamente anterior". Al respecto, entendemos que la Ingeniería Civil corresponde igualmente a una profesión idónea y afín al alcance del proyecto, por lo cual un profesional con dicha formación podría realizar el aval de la propuesta y acreditarse para el cumplimiento de este requisito.

Agradecemos confirmar si nuestro entendimiento es correcto y, en consecuencia, si la matrícula profesional de Ingeniero Civil resulta admisible para efectos del aval de la oferta.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 12: La entidad considera **procedente** modificar el requisito establecido en el pliego de condiciones. Si bien el objeto contractual se centra en la revisión del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) con énfasis en gestión ambiental y del riesgo, se reconoce que la Ingeniería Civil posee una formación integral que incluye componentes esenciales de infraestructura, vulnerabilidad física, hidrología y saneamiento básico, los cuales son transversales al ordenamiento territorial. Por lo tanto, un profesional en esta área cuenta con la idoneidad técnica necesaria para respaldar la propuesta.

Por lo anterior, **SE ACOGE** la observación y se incluirá la matrícula profesional de **Ingeniero Civil** como válida para el aval de la oferta.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO
ING. FERMIN DARIO QUINTANILLA VIVIESCAS
Secretario de Planeación
Proyección técnica

Vbo: ENCOPROSAN-ASESOR EXTERNO

